REVISION JURIDICA

DE: **ROBINSON CANDELARIO ALBOR** – Asesor Jurídico externo Secretaria de Desarrollo económico - Gobernación de Norte de Santander

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL,** Secretario de Desarrollo económico Gobernador del Departamento

FECHA: 23 SET. 2021

ASUNTO: Minuta adicional convenio asociación No 0003 del 08 de septiembre del 2021, celebrado entre Gobernación del departamento de Norte de Santander y ACOPI.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Secretario Jurídico de la Gobernación de Norte de Santander avoca el estudio del presente otrosí.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

El SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL**, está facultado para suscribir contratos y convenios de acuerdo al Decreto 000979 del 24 de noviembre del 2020, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación".

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:**

  "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

La Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12 lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

El VALOR del convenio asciende a la suma total de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($989.300.000)** de los cuales EL DEPARTAMENTO, aportará un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($761.000.000),** y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS REGIONAL CUCUTA – NORTE DE SANTANDER "ACOPI REGIONAL NDS" aportará la suma **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($228.300.000)**.

El plazo estipulado para desarrollar el convenio fue de á cinco (5) MESES contadas a partir de la firma del acta de inicio.

Que las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución en un término de tres (3) meses más.

El contratista se obliga con el presente documentos a realizar los ajustes de cobertura que corresponda a las pólizas de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO exigidas dentro del convenio.

El presente adicional N°.01 es un complemento del Convenio de asociación No 0003 del 08 de marzo del 2021 y, debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

Proyectó: Robinson Candelario Albor
Asesora Jurídico Externo